



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 096/98 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"CRUSTACORP S.A."-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor ALFREDO MOLESTINA PINO, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita MARIA LORENA ANDRADE GUZMAN, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ALFREDO MOLESTINA PINO, quien interviene por sus propios derechos; y, por otra parte la señorita MARIA LORENA

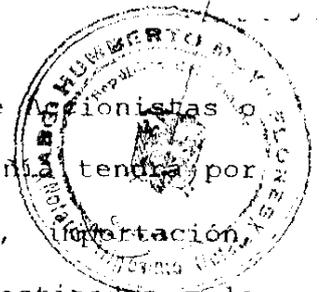


ANDRADE SUZMAN, quienes intervienen por sus propios derechos; los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye por este instrumento se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "CRUSTACORP S.A."**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la compañía será "CRUSTACORP S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares de país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



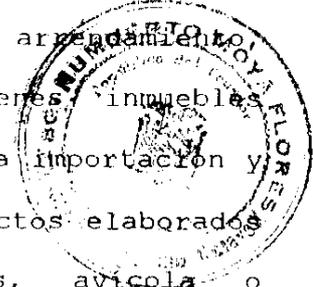
su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** La industrialización, importación, exportación y comercialización de productos destinados a la construcción, así como la representación de compañías distribuidoras de toda clase de productos destinados a la construcción, sean estos nacionales o extranjeras; **b)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención, Kwow How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y distintivas, así como de la propiedad industrial, literaria, artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **c)** La importación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; **d)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **e)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **f)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **g)** La importación, exportación y comercialización de calzado y telas y ropa en general; **h)** La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas,



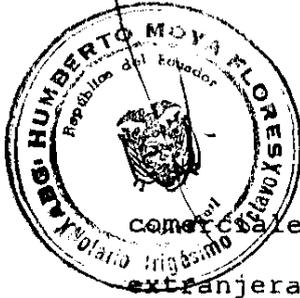
castrón, sardinas y demás mariscos en general; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro y fuera del país, de post-larvas juveniles de camarón; m) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; n) La compra, venta, importación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; ñ) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; o) Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales y residenciales; p) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



la construcción así como sus repuestos y accesorios; q) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; r) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; s) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; t) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidos de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; u) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; v) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica y de construcción; w) La importación, exportación, compra y venta de libros, material impreso y holográfico, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; x) La representación de empresas



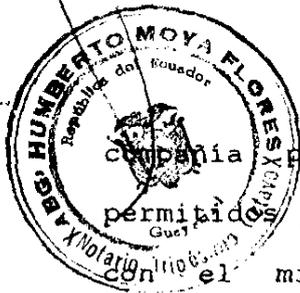
comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo a toda clase de empresas; z) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; **A.UNO)** Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado por medio del cual prestará los servicios correspondientes. **A.DOS)** La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, celulares, sus repuestos y accesorios; **A.TRES)** La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **A.CUATRO)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **A.CINCO)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **A.SEIS)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



para la industria; **A. SIETE)** Realizar directamente y/o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; **A. OCHO)** Producción, explotación, compra, venta, comercialización de flores de todo tipo; **A. NUEVE)** Importación, comercialización, compra y venta de juguetes, juegos mecánicos y de recreación; **A. DIEZ)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; **A. ONCE)** Toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior lote de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; **A. DOCE)** A la compraventa de vehículos automotores; **A. TRECE)** A la suscripción, y compraventa de acciones, obligaciones y cualquier clase de títulos societarios, fiduciarios, o de valores mobiliarios o de comercio permitidos por la ley, pudiendo realizar con ellos toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social. Para cumplir con su objeto social la



compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO QUINTO: FIJACION DEL CAPITAL**

AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El Capital autorizado se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES. **ARTICULO**

SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acreditan la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE**

CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO OCTAVO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

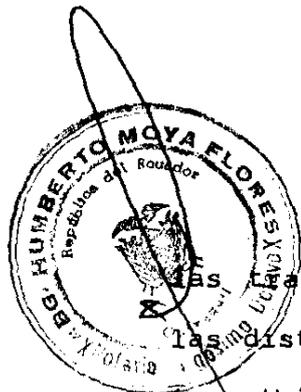


aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la mismo legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía o por quien subroque, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además



Las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes, asimismo se anotará e inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde debe recibir comunicaciones de la Compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.**- El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el estatuto dispongan una votación superior. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- La Junta General de Accionistas cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de la Compañía o quienes lo subroguen los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General son las

siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente

General de la Compañía, de acuerdo con la Ley y señalar su

remuneración; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance

General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía;

c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de

Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; d) Resolver sobre el

aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del

plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución

anticipada de la compañía; f) Autorizar la enajenación,

disposición y constitución de gravámenes sobre todo bien

inmueble propiedad de la Compañía; g) Todas las demás

atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos

Sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas

de las Juntas General de Accionistas serán llevadas en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso

debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva,

cumpliendo con los reglamentos expedidos por la

Superintendencia de Compañías y formándose el expediente

respectivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION Y**

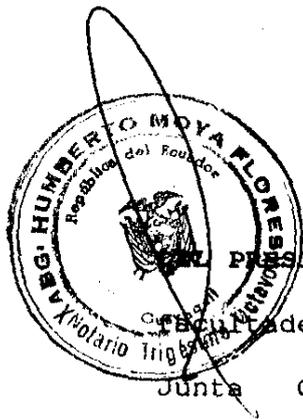
REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la Compañía

estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La

representación legal de la compañía será ejercida por el

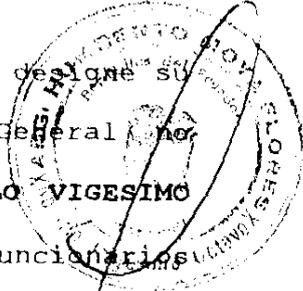
Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**





ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones: **UNO.**- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; **DOS.**- Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados Provisionales. El Presidente puede o no ser Accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial;
- b) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones;
- c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones;
- d) Dirigir a la administración de la compañía y contratar al personal de la misma;
- e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las cuentas junto con un informe sobre el ejercicio económico del año;
- f) Llevar de acuerdo con la Ley el libro de Actas y el de acciones y accionistas;
- g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley;
- h) Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la Compañía, designado por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.**- La

fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale, fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente



preestablecido, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **A) ALFREDO MOLESTINA PINO** suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una; **B) MARIA LORENA ANDRADE GUZMAN** suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: **A)** Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; **B)** Que autorizan a la señorita **MARIA LORENA ANDRADE GUZMAN**, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue usted,

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ORIGINAL
No. 002419
006-9850662
Vencimiento 1998/02/26
Plazo 31 días
Interés Efectivo Inicial 26.81 % Anual

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL, 001-010010-0010**
Por **S/. 1,250,000.00**
Interés Nominal Inicial **24.00 % Anual**
Tasa Neta **22.08 % Anual**

S/1,250,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0908825441 ALFREDO ALBERTO MOLESTINA PINO
0910827575 MARIA LORENA ANDRADE GUZMAN

*****625,000.00
*****625,000.00



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CRUSTACORP S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 26 de Enero de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE FILANBANCO *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****25,834.00
	(R) RETENCION *****2,066.00
	(N) INTERES NETO *****23,768.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,273,768.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$
 $R = (I \times \% \text{ Impto. Renta})$
 $T = (C + I - R)$



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Señor Notario, lo de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público e incorpore los habilitantes acompañados.- Abogado Armando Quiroz Ortega.- Registro número Ocho mil trescientos cincuenta Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



[Signature]
ALFREDO MOLESTINA PINO
Ced. U. No.090882544-1
Cert. Vot. 0419-256

[Signature]
MARIA LORENA ANDRADE GUZMAN
Ced. U. No.091082757-5
Cert. Vot. 0034-065

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE ENERO DE 1998

EL NOTARIO

[Signature]
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Triguera de Guayaquil



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0000521 DEL
INTELENDEnte JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA
DEPENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE
1998, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"CRUSTACORP S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL 22 DE ENERO DE 1998.

GUAYAQUIL, 07 DE MAYO DEL 2001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Muñoz Flores
Notario Trigésimo Cuarto de Guayaquil

ESPACIO
BLANCO

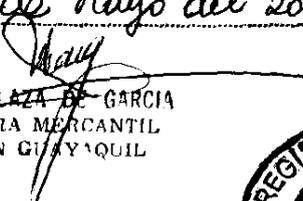


Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-11-0000521 dictada el 3 de Febrero de 1998 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía CRUSTACORP S.A.

de fojas 14625
a 14642 número 2136 del Registro Industrial anotada bajo el número 16568 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



20

OFICIO No. SC.SG.2001. 0000052

Guayaquil, - 4 ENE. 2002

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CRUSTACORP S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch